

DOCUMENTOS HISTORICOS

JUAN BALBOA

Consulta realizada por D. AGUSTIN DE LAGO sobre los derechos de D.^a MARIA LUISA BERBETOROS Y MONTENEGRO a percibir la dote instituida por D. DIEGO OSORIO Y LLAMAS en la fundación de la OBRA PIA.

FUNDACION DE LA OBRA PIA

Nos DN. DIEGO OSORIO Y LLAMAS por la Divina Gracia y Apostólica Obispo de la Puebla de los Angeles de la nueva España del Consexo de S.M. por quanto entendemos será del servicio de dios nro Señor fundar alguna memoria y Obra pia perpetua en el lugar Villabad Reyno de Galicia, Obispo de Lugo á donde hemos nacido; La qual dha memoria y obra Pia ha deser de Capellanias de misas, y que se han de dcir en la yglesia de nra Señora de dho lugar., y para alimentos de Estudiantes los que nombraremos, y para dotes de Monjas, y Doncellas que se Casaren,

Para lo qual remitimos en la presente glosa 21000 Pesos poco mas o menos en Plata Doble para que se empleen en fincas seguras, que sean permanentes. Y cometemos el dho empleo a Dn Pedro de Paramo Monte Negro nro Hermano alcalde y Merino del Concejo de Buron; y a Dn Fran^o de Riomol y Quiroga Colegial en el mayor de Sta. Cruz de Valladolid y a Dn Ju^o Pardo Ossorio y Ulloa Alcalde y Merino de la Villa de Castro Berde nuestros sobrinos, a quienes damos toda la facultad que podemos por escrito para el empleo de dha fundacion que convenga. sobre lo que les encargamos la Conciencia. Y delo que en esto obraren nos den cuenta. Y las Escripturas del empleo se hagan, y otorguen a favor de dha Obra Pia, las quales entregaran a Dn Ju^o Pardo Ossorio y Ulloa para que las tenga en guarda y custodia dando de su entrega recivo en forma,

Y porque según pueda ser, que según el valor, que oy tiene la Plata y su valor en España, importa la cantidad que remitimos dos mil ducados de renta que deseamos sea la de estas Obras Pias otra tanta. Y se faltare algo si Dios nro Señor diere vida la remitiremos.

Aplicacion, Y desde luego es nuestra voluntad aplicarlos un mil ducados para dotes de seis Capellanias las dos de a Ducientos ducados. Y las quatro de a ciento y cinquenta cada una. Y en una de las dos de a ducientos ducados, nombrados por primer Capellan propietario al Licenciado Dn Franc^o Gayosso nro Mayordomo. En caso, que no tenga beneficio Curado, pretenda otra combeniencia que le obligue a residir en este Reyno; Que en tal caso es nuestra voluntad pueda obtenerla, y entrar en ella uno de nuestros Sobrinos Hixo o Nieto de nuestras dos Hermanas, que no tenga la propiedad de otra de las de esta fundación. Y en la otra de ducientos ducados llama-

mos a su propiedad por primer Capellan a los Hixos de Dn Ju^o Pardo Ossorio y Ulloa, como no sea el mayor, sino que sea en caso, que se incline a ser de la Yglesia. Y a una de las de 150 ducados llamamos por primer Capellan a su propiedad a Dn Alonso Niño de Castro pró en caso que pase de este Reyno a su tierra. Y en la propiedad de las tres restantes de a 150 ducados como a las demas, que no pudieren los nombrados por las causas expresadas llamo a la propiedad a los Hixos y Nietos de nuestras dos hermanas Doña Cathalina y Doña Ysavel. Y a falta de estas a los Parientes mas cercanos por parte de Padre y madre. Y a falta de estos llamamos a los que fueren naturales de Villabad y Castro Berde. Y los que entraren al servicio de ellas han de tener y obligan a las Misas y Cargas, que señalan.

Dotes de Monxas y Doncellas.

Y quanto a los Quinientos Ducados restantes los aplicamos y consignamos por via de limosna, como los otros quinientos para dotes de Monxas y Doncellas para casarse descendientas de nues tras dos hermanas; y otras que por nos seran nombradas. Y en esto se ha de guardar la forma siguiente.

A la que quisiera ser Monxa se le daran 1000 Ducads. para su dote y 200 mas para u entrada - Y a la que huviere de ser casada se le daran mil quinientos ducaos.

Y ansimismo se han de distribuir 290 ducados en esta manera. Los ducientos se daran a una pobre, digo parienta descendienta de nuestros Tios hermanos de nra. Madre. Y los cinquenta a otra Doncella pobre de la gente ordinaria de Villabad y Castro Berde. Y el dia que se les entregare la Dote este cada una obligada a mandar decir un Missa por nra. Anima y asistir a ella en Dha Villa de Villabad. Y se advierte, que las mayores en edad, y mas cercanas Parientas han deser preferidas,

Y assi para dho empleo como para todo lo demas nombramos desde luego por Patronos a los dhos Dn Pedro de Paramo Monte Negro nro Hermano, y a Dn Fran^o de Rio mol y Quir^a y a Dn Ju^o Pardo Ossorio y Ulloa nuestros sobrinos. Ya los que fueren sucediendo en el vinculo que fundo y quedo de los Señores Dn Ju^o Ossorio y Dn Alonso Santiso y Neira nuestros hermanos y al que sucediere en la casa de dho Dn Pedro de Paramo Montenegro, que hande estar obligados a hacer una caja de tres llaves han de entrar las rentas de dho empleo y fundacion para que de ella se saque para el efecto que va expresado. Y dandonos noticias del empleo de la manera que se ha hechoa que asistirna los tres arriba dichos hacemos fundacion con la solemnidad que serequiere que sera en la forma que en este escripto va expresado. Yen caso, que nuestro Señor sea servido, antes que los pueda hacer, declaro, que lo en ella contenido es nra voluntad ultima. Y como tal, queremos seguarde y cumpla en todo. Sobre lo que lesencargamos la Conciencia y espero de su buena ley, y de lo que me deben lo efectuaran assi como en dicho escripto lo declaramos pribadamte. Que es fecho en la Ciud^a de la Puebla de los Angeles de la Nueva España a 18 de Abril de 1671 Ante Dn Fran^o de Gayosso y Luaces nro. Notario de quien va firmada asi mismo, Diego Obpo de la Puebla, Por mandado del Yllmo. y Exmo. S^o Obpo mi señor, Dn Fran^o de Gayoso y Luaces,

Cuya fundacion e institucion tubo efectos por los señalados Comissarios en el año pasado de mil seiscientos setenta y ocho con expression de los empleos que se

hicieron para la manutencion y perpetuidad de dhas Obras Pias. Como Judicial y Autenticamte. Consta y actualmte. tienen efecto. estabilidad y firmeza, Y con arreglo a los dispuesto por el Yllmo. y Excmo. Señor Obpo. por los Patronos de dhas Obras Pias se ha concurrido con las respectivas dotes a las hijas y descendientas dela D^a Cathalina y Doña Ysavel, que fueron casadas,

Consulta, Pormanera que segun lo literal de la Clausula que dho. Señor Yllmo. prefixo por lo respectivo a la Dote conque. se habia de concurrir y concurre por via de lomosnas las doncellas para casarse descendientas de las explicadas sus dos hermanas, sinque conste haver excluido para la obtencion de la dha dote a las hixas naturales descendientas por linea recta de la Doña Ysavel Santisso y Neira hermana de dho. Señor Yllmo. Yque en esta fixa inteligencia se halla,

Que Doña Maria Luisa Berbetoros y Monte Negro es y descende por linea recta de la Doña Isavel Santisso Num^o 2^o de largo, Hija natural de Dn Joseph Manl. Berbetoros y Doña Josepha Montenegro del Num^o 4^o, Obtenida en el estado de libres y solteros sin impedimento. alg^o. y por tal dho Dn Joseph Manl. dexo reconocida a la D^a Maria Luisa a su fin y muerte, que lo hizo en el estado de celibato. Este hixo legitimo y de lexitimo matrimonio de Dn Andres Berbetoros y D^a Ignes Santisso y Neira Monte Negro del num^o 3^o, Y la Doña Ygnes hixa legitima de la motibada d^a Ysavel Santisso y Dn Pedro de Paramo, hermana como dho es del Illmo. Exmo. Señor fundador, BisAbuela de la repetida D^a Maria Luisa, Por cuyos motivos parece que a esta le corresponde la Obra Pia y dote señalado; Por haver pasado al estado de matrimonio con Dn Dom^o Antonio de Mariño y Lovera en los diez de Septiembre del año pasado de 1741, Y aunque oy esta asomada otra señora por la mesma deribacion, pero de lexitimo matrimonio, que es la del num^o 7^o y se halla en el mismo grado, insiendiendo que los Patronos le entreguen los 1500 ducados desu dote, es de tener presente que esta Señora posee oy con su Marido mas de 7000 Ducados derenta Annual provenida la mayor parte por ella mesma, Ygualmente resulta, quela voluntad del Yllmo. y Exmo. Señor fundador aplica y consigna dha dote por via de limosna: Conquede esta limosna en realidad no necesita esta Señora Poderosa y asomada. Ni es ni se debe por lo mismo contemplarsele acreedora ni a otra de sus circunstancias, Si que parece que la equidad de derecho y Justicia debe preferir a la Doña Maria Luissa su prima como mas necesitada y pobre y por tal mandada ayudar por los señores del Rl Tribunl. de este Reyno en pleito que sigue con la sobredicha sre los vienes libres que fincaron a la muerte de su Pe. y en que se halla intrusa la explicada su Prima. Y halla sin progreso por falta de los precisos medios.

Y para poder asomarse la Doña Maria Luissa a que con antelación a la repetida su Prima y otra cualquiera en quien no residan semejantes causales de pobreza, sele prefiera y apronte dha dote. Esto sin embargo de que asta aora no se hubiese asomado otra hixa natural a semexante pretension. Porque aunque la hubiese habido; y no hubiese reclamado el derecho de su dote; ygualmte. parece que su desidia no pudo, ni puede perjudicar el dela Doña Maria Luissa sobre que le pone todo a lagrande consideracion de los Señores y doctos Abogados con quines desea consultar su derecho; y espera sus dictámenes con arreglo a lo que se sirban considerar. No siendo razonable pierda lo que tanto necesita,

Respuesta a la consulta de Dn Agustín de Lago.

La propuesta que contiene este papel tiene bastante duda para su resolución. Pues aunque en España los hixos naturales gozan de la Nobleza de sus Padres, y se consideran del mismo tronco y familia. como lo asientan algunos. Regniculas Acebedo en el Consexo 24 num. 29. Parladorio en la difr^a num. 109 — Parraf. 3.^o Num. 11. Espinos de testamentis Glos, 16— num. 29. Gutier. en las Prac. y otros, Por lo qual pueden considerarse llamados a la piadosa fundacion q. contiene la consulta, Siempre que aya descendientes que sean legitimos de legitimo matrimonio tienen clara preferencia a los Naturales. Como lo asienta en asunto de suceder en Capellanias, que es equivalente, Mostozo de causis, Lib. 3.^o Cap. 8.^o con Garcia y otros que recoge,

La segunda duda nace de hallarse casada la pte. que pretende adjudicacion de la Obra Pia; Pues siendo esta para casar dondellas, es disputable, si compete su perfeccion a las ya Casadas, con que ay variedad de opiniones, y distincion de casos. Y el Señor Dn Alonso de Olea de cessione y uriumtit. Ques 7.^a desde el num. 36, trata la quest.; Y en el 39 resuelve, que no siendo hecha a determinada persona, sino a los descendientes de una familia, no compete a las ya casadas, sino protextaren su repetición antes del casamiento. Y de la misma opinion es Bayo, Castillo, Lara y Hermosilla en la Ley 6.^a lit. 4.^o Part. 9.^a Glos. 1.^a num. 13, El Señor Salfgado de Retentione y otros Autores siguen diversa distinción. Y por lo comun se inclinana aque es assquible la dote, pues aunque falta la causa de dote subsiste la de piedad y limosna. Sre. que es Doctrina Magistral la de Mostraro Supra. Lib. 4.^o Cap. 6.^o desde el num. 23,

La competencia con Doña Monica num. 7.^o no puede servir de estorbo. Pues esta Señora siendo tan opulenta que no protexto la repeticion al tiempo de su casamiento, no subsiste el otro motivo de Piedad y limosna, y por ningun medio puede impedir la pretensión. Aunque a caso lo hara en nre. de alguna hija. Y es lo que puedo decir salvo. Monforte En^o 18. de 1764,

Diez de Lago,

De llevada esta consulta al Lizdo. Cansseco sera natural se conforme con el dictamen a ella dado; y respecto la linea lexma. debe ser preferida a la natural; y q. afuera de ello le obstaba tambn. ala mugr. de Mariño la falta de protesta q. debia preceder a su casamiento; cuió defecto acaece tambn. en la Sra. Marquesa de Bobeda; y que a la mugr. del Señor Dn Antonio Losada hixo de dha. Sra., no puede objetarla pr. haverse casado en la menor edad, y potestad de sus Padres, sintener antes, ni desps. livertad pa. hacerla referida protesta; y sobre q. sobre q. tambn. pr. ello le copetia el sufragio de la restitucion; admas de lo q. en estos le sufragaba alga. bien probable opinion; y perteneciendola pr. lo propio, y mas ocurrente la obra Pia, sera reparable, y aun sensible, q. el Sr. Dn Antonio nola de livertad, y Poder pa. pedirla, y aprovecharse de la preferencia, q. tiene; advirtiendó, q. sila Sra. Marquesa la procura, con maior razon debia hacerlo, aun tambien enlo Politico la Sra. su Hija/ Yassi lo aconseja, y desea un antiguo, y mas apasionado Amigo de el SR. Dn. Antonio, q. contotal apetece sus maiores aumentos, y B.S.M.

Núm. 1

El excmo. señor Dn
Diego Ossorio, y Lla-
mas. Obispo q, fue en la
Puebla de los Angeles.
Y Capitan General en el
Reyno de Mexico. Fun-
dador de la Obra Pia.

2

Da. Ysabel Santisso y
Neyra.
con Dn. Pedro de Para-
mo.

3

D.^a Ighes Santisso Mon-
tenegro.
con
Dn Andres Berbetoros.

4

Dn Joseph Manl. Ber-
betoros. Murio celibato.
Y deo reconocida
a.

5

D.^a Isabel Melchora Berbe-
toros.
con
Dn. Ju^o Nicolas Espi-
nosa. Marques de Bobe-
da.

D.^a Cathalina Theresa
Berbetoros.
con
Dn. Pedro Andres Qui-
roga.

6

D.^a Maria Luisa Berbe-
toros
con
Dn. Domingo Antonio
Marino de Lobera.

7

d.^a Monica Theresa Ber-
betoros Espinosa
con
Joseph Antonio Pimen-
tel — Marq. de Bobeda.

En testamento otorgado en el año de 1739 por D. JOSEPH MANUEL BERBETOS Y MONTENEGRO, al referirse a sus hijos, dice:

Ytt. declaro que con los excesos de mi mala vida tube 3 hijos naturales el uno baron que se llama hermenegildo Javier actual estudie. en la Universidad de Santiago en Cienziias maiores qn. rezibio la sacrosancta Agua deel Baptismo en la Fra de Yzan a Sta. Luisa qe. alpreste. reside en casa con la vocazion de ser religiosa destta. Clara a cuiio fin letengo a justado plaza en el Convento de Repariegos en Casta. en las cercanias de herebalo y solo detiene tan sta. deliberazion el no allar pna. que la acompañe aaquel paraje yesta se baptizo el año 1712 en Sn Mamed da Ribeira a Margarita qe, alpreste. sealla casada con Dn Pedro Basco y Ulloa vezno. de Villa esteba de herderos qe. se baptizo en Santi^o da Laje el año de 13 y esta dotada en 900 Du^o. y vestirla segn. escripta. paso el año de 739 ante Antonio Tavoada sno. de Portomn. —Mas se me atribue otra muchacha llamada Liberata baptizada en Sn. Miguel de Paradela el año de 1723. Cuiio paradero se save pr. los mas de los vezos. de este lugr. si llegare a estado y meritos detomar lo mdo. sele de el dezente y que asegure enel las convenias. hordinas. depasar la vida pr. no merezer su crianza mas alto tratamto. ni como a las otras dos qe. ban referidas—

Mas se me atribue otro hijo llamado Joseph natural de Monforte qe. actualmte. es soldado ynvalido pudiendo aun serlo vivo pr. su poca edad pero derrotas costumbrs y disbaratado jenio yqe. mettiene dado ms. ocasiones de ejerzitar gravemte. lapazienzia nose. al preste. su fijo paradero sialo adelante en mendare su vida y reportare su prozeder constando evidentemete. aver nazido el año de 170y3 desde el dia 12 de Agosto asta el 24 poco mas o menos sele de algñ. socorro de quando en quando hal año contal que deje deserperdido y desbaratado adecizon y arbitrio de mis hers.—

Ytem. Digo que dho Hermenegildo fuesiempre ynclinado aser religioso y pr. mi poca fortuna no he podido conseguir la patente en ning^a Relijion siacaso mudare de Dictamen ono quisiera ser sazerdote y ni aun para esto sele diere el ausilio nezesario ni se tratare dedar estado ni alimentos asus dos digo asu herma. M^a Luisa eneste caso pueda el Sre. dho. conseguir y gozar el vinculo de Biris sito dn. Sta. Elena del mesmo nre aque me persuado tiene Derecho con calidad dealimentar o acomodar a dha su Erm^a Maria Luisa y siesta dha Margarita no fueren exclusas pr. los llamantos. de dho vinculo agozarle y entrar aposeer le; sea visto quedaren excluidas deotra qualqui^a porcion de herencia aque tengan drco. aunque sea por contrato de Dotte pues no tube preste. al tpo de ofrezersela adha Margarita el que pudiese recaer e neste drco. y la porcion que se le hubiese ofrezido recaiga en beneficio delos otros dos hermos. que auedaren sin este vinculo; o dedha Librada atras referda y de d.^a Bernardina y mas Disposiciones qe adelante y ran declaradas—

Por la transcripción,

X. M. BALBOA.